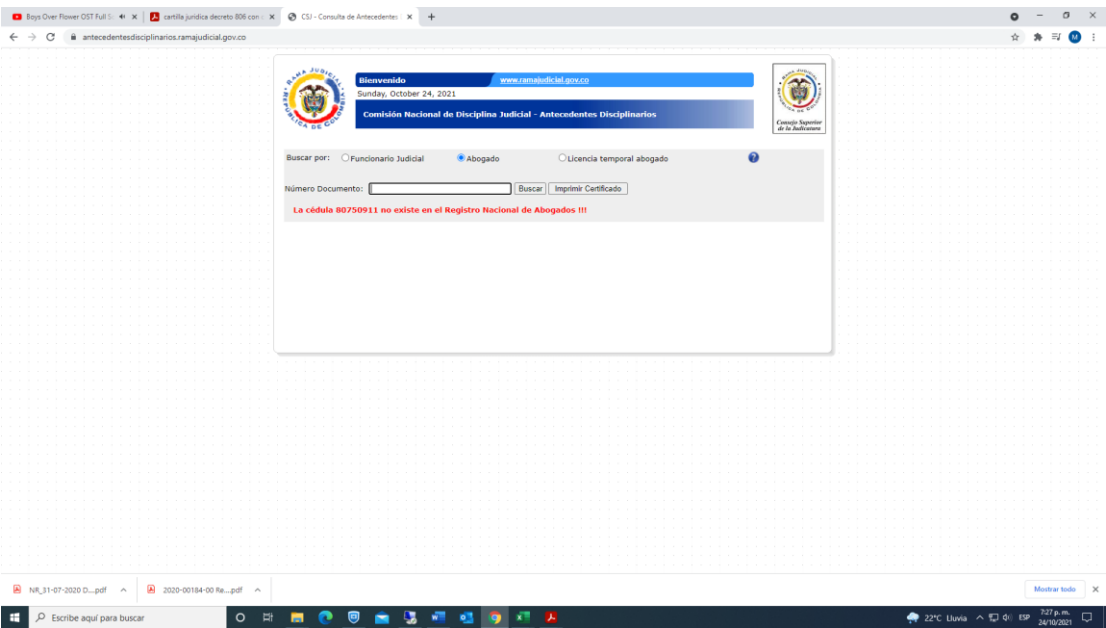


**INFORME DE SECRETARIA.** La presente demanda correspondió por reparto el día 21 de Octubre de 2021. A despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, pero no se obtuvo ninguna información en tanto arrojó como resultado “La cédula 80750911 no existe en el Registro Nacional de Abogados”, como se observa en el siguiente pantallazo:



Sin embargo, se consultó el SIRNA y aparece allí registrado con el correo electrónico [andres.gt85@hotmail.com](mailto:andres.gt85@hotmail.com).

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | 1461                                                |
| PROCESO        | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE     | EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL                 |
| DEMANDADO      | HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS Y OTRO                    |
| RADICACIÓN:    | 170014003007-2021-00588-00                          |

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá corregir el poder en tanto fue conferido para demandar a la sociedad ALVAREZ AGUILAR SAS, sin embargo, dicha sociedad tiene como razón social INVERSIONES ALVAREZ ARBOLEDA SAS. La demandada debe corresponder exactamente a como aparece en el certificado de existencia y representación legal.
2. En la demanda deberá aparecer identificada la demandada conforme al en el certificado de existencia y representación legal.
3. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. deberá indicar el domicilio de la sociedad demandada así como el nombre, identificación y domicilio de su representante legal.  
  
Así mismo indicará el domicilio de la persona natural demandada.
4. Deberá dividir los hechos 6 y 7 pues contienen varios supuestos fácticos. (Numeral 5, art. 82 del C.G.P.).
5. Como los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones, deberá manifestar de manera precisa la clase de perjuicio que reclama y el valor de los mismos.

6. A voces del art. 83 del C.G.P. deberá identificar por sus linderos y demás características, el edificio de la propiedad Horizontal. Así mismo deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal. De otro lado, indicará el punto cardinal por el que colindan las dos propiedad objeto del proceso.

7. Análogamente deberá identificar por sus linderos, dirección y demás características, el predio de los demandados y del que se dice está causando daños al edificio de la propiedad horizontal.

8. Las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 3, deberán ser aclaradas y/o corregidas teniendo en cuenta que los intereses moratorios y la indexación son rubros incompatibles que obedecen al hecho de la devaluación de la moneda; por lo tanto, es improcedente implorarlos al mismo tiempo ya que se estaría condenando a un doble pago.

9. Conforme lo preceptuado en el art. 82-7 y 206 del C.G.P., efectuará el juramento estimatorio, estimándolo razonadamente e indicando cada uno de los conceptos que lo componen.

10. Deberá aclararse el acápite de competencia territorial para conocer del asunto, toda vez que el lugar de domicilio del demandante, no es una de las reglas a tener en cuenta dentro de este tipo de procesos, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 28 del C.G. del Proceso.

11. Conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. deberá indicarse la dirección física del apoderado judicial demandante.

De otro lado, en el acápite de notificaciones deberá manifestar el correo electrónico de la persona jurídica demandante; sino no tiene, lo manifestará expresamente (Art. 6, Decreto 806 de 2020). Así mismo indicará la dirección física donde pueda recibir notificaciones.

12. Deberá por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar el envío de la demanda junto con su subsanación y los anexos a la parte pasiva.

13. Finalmente, deberá el apoderado judicial del demandante aportar certificación de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, en tanto efectuada la consulta conforme lo ordena la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, el sistema arroja como resultado

que "La cédula 80750911 no existe en el Registro Nacional de Abogados"

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

**Notifíquese,**

## La Jueza,

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

mbg

Presente auto NOTIFICADO POR  
ESTADO No. 175  
De fecha: Octubre 26 de 2021  
Secretario